

27388 *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se convoca concurso para la selección de Centros públicos de enseñanzas no universitarias que deseen desarrollar proyectos educativos que integren los medios audiovisuales en dichas enseñanzas en la fase de extensión del proyecto Mercurio*

En el curso académico 1985-86, comenzó el desarrollo del Proyecto Mercurio para la introducción de los medios audiovisuales en las enseñanzas básica y media. La incorporación de Centros educativos a la fase experimental del proyecto se dio por terminada en el año 1988.

A partir de 1990, a través de sucesivas convocatorias anuales, se seleccionaron nuevos Centros educativos para extender la experiencia acumulada durante los años de la fase experimental a un mayor número de Centros.

Con el objetivo de aumentar progresivamente el número de alumnos y alumnas que realizan actividades escolares utilizando tecnologías audiovisuales, se considera necesario seguir extendiendo el Proyecto Mercurio a nuevos Centros.

Por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.-Convocar un concurso para la selección de un total de 100 Centros públicos que deseen utilizar los medios audiovisuales en distintas áreas, asignaturas o ciclos y no hayan sido seleccionados para el Proyecto Mercurio en años anteriores. Podrán concurrir Centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia que impartan enseñanzas no universitarias. En esta selección, en el caso de los actuales Centros de Bachillerato y de Formación Profesional, tendrán preferencia los que se encuentren en los siguientes casos: Los que participen en el plan de implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria y los que participen en el Proyecto de Integración de alumnos con Necesidades Educativas Especiales. Además, se integrarán directamente en el proyecto los Centros de Enseñanza Secundaria de nueva creación.

Segundo.-Los Centros que deseen participar en la presente convocatoria, a excepción de los que aparecen citados en el apartado tercero y los que imparten enseñanzas de régimen especial, deberán comprometerse a desarrollar un máximo de tres y un mínimo de dos proyectos de entre los recogidos en el anexo I. El desarrollo de dichos proyectos en ningún caso supondrá el aumento del número de horas lectivas para los alumnos y alumnas.

Tercero.-Los Centros de Educación Primaria de menos de ocho unidades que deseen tomar parte en el presente concurso deberán presentar una solicitud firmada por el Director o Directora del Centro y acompañada de los datos que se indican en el anexo IV, así como un documento en el que se exponga el aprovechamiento que piensan dar a los recursos audiovisuales que reciban.

La solicitud y el resto de la documentación, se dirigirá al Director o Directora provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y podrá remitirse a través de cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Una copia de la documentación que se presente se archivará en el Centro.

Estos Centros participarán en la convocatoria por medio del proyecto 1.11 del anexo I y no será de aplicación para ellos lo que se establece en los apartados segundo y cuarto.

Cuarto.-Para todos los demás Centros, las solicitudes firmadas por el Director o Directora del Centro, se dirigirán al Director o Directora provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y podrán remitirse a través de cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Una copia de la documentación que se presente se archivará en el Centro.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Actas del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores, con acuerdo favorable para la participación en el presente concurso.
2. Datos del Centro de acuerdo con el anexo II de la presente Orden.
3. Un documento redactado por el o la responsable de medios audiovisuales al que se refiere el artículo siguiente, en el que se describa la viabilidad del desarrollo simultáneo de los proyectos, el aprovechamiento que piensan dar a los recursos audiovisuales que reciban y la manera en que serán compartidos por los distintos proyectos que el Centro solicita desarrollar.

Además, por cada uno de los proyectos en los que se desee participar:

4. Relación de los Profesores y Profesoras que se responsabilizan del desarrollo del proyecto, de acuerdo con el anexo III.

5. Un documento en que se reflexione sobre el proyecto educativo elegido y se concreten, entre otros, los siguientes aspectos: Integración de las actividades del proyecto en la programación del seminario, departamento o ciclo correspondiente; organización de la clase y coordinación de las actividades del proyecto con la organización general del Centro (horarios, distribución de espacios, etcétera). Todo ello, para ser incluido en el Proyecto Curricular de la Etapa, correspondiente en los Centros de Enseñanza Infantil, Enseñanza Primaria, o en los Centros de Enseñanza Secundaria que anticipan la Reforma.

Quinto.-En cada Centro seleccionado habrá un Profesor o Profesora responsable de medios audiovisuales.

Sexto.-Este Profesor o Profesora responsable, tendrá como función coordinar y dinamizar las actividades programadas en el desarrollo de los proyectos, así como el mejor aprovechamiento de los recursos audiovisuales proporcionados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Corresponderá también al Profesor o Profesora responsable de medios audiovisuales la coordinación de las restantes actividades relacionadas con estos medios que se desarrollen en el Centro, a excepción, si procede, de las actividades relacionadas con los módulos profesionales.

El Profesor o Profesora responsable pertenecerá al equipo de alguno de los proyectos solicitados.

Séptimo.-Los Profesores y Profesoras responsables de medios audiovisuales asistirán a un curso específico de ciento veinte horas que constará de fases presenciales y no presenciales. Las fases presenciales, de una duración mínima de tres semanas, podrán tener lugar en los meses de julio y/o septiembre de 1993. Aquellos que hayan superado todas las fases del curso, recibirán una beca de asistencia no superior a 75.000 pesetas, dentro del marco normativo establecido por la Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» del 15). Las becas se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.4220.483 de los Presupuestos Generales del Estado, hasta un máximo de 7.500.000 pesetas en función de las disponibilidades presupuestarias.

El Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, a través de las Direcciones Provinciales, convocará a los Profesores y Profesoras asistentes a este curso antes del 15 de junio de 1993.

La formación de todos los Profesores y Profesoras implicados en cada uno de los proyectos se desarrollará a lo largo del curso 1993-1994. Estos Profesores y Profesoras, como resultado de la formación recibida, realizarán actividades con sus alumnos y alumnas durante, al menos, dos cursos consecutivos, utilizando las tecnologías audiovisuales. Las actividades que se desarrollen en cada ciclo, área o asignatura, se recogerán en las correspondientes Memorias de programación de ciclo, área, seminario o departamento que se incluyen en la programación general anual del Centro y, al final del curso, en la Memoria de actividades del Centro.

Octavo.-1. En cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión compuesta del modo siguiente:

Presidencia: El Director o Directora provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.

Vicepresidencia: El Jefe o Jefa de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial.

Vocales: Un asesor o asesora técnico docente de la Universidad de Programas Educativos; un asesor o asesora de medios audiovisuales de uno de los Centros de Profesores de la provincia, elegido por sorteo; un Inspector o Inspectora de Educación de la Dirección Provincial correspondiente.

Secretaría: El Secretario o Secretaria de la Dirección Provincial.

2. Esta Comisión valorará las solicitudes teniendo en cuenta la documentación aportada, la experiencia en el ámbito de la innovación educativa del equipo, así como la formación y experiencia del mismo en el uso didáctico de los medios audiovisuales, valorando especialmente que entre los miembros del equipo figuren Profesores o Profesoras que hayan pertenecido anteriormente a equipos pedagógicos del Proyecto Mercurio en otros Centros.

3. Las Direcciones Provinciales, dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, enviarán al Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación del Ministerio de Educación y Ciencia una copia del acta de la Comisión y una copia de toda la documentación aportada por los Centros evaluados por la Comisión. El acta incluirá:

- a) La relación de los Centros que concursan ordenados según la valoración efectuada por la Comisión.

b) La denominación de los proyectos que solicitan desarrollar, que, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo, no podrán ser más de tres.

c) La concreción de los criterios utilizados para la valoración de las solicitudes.

Noveno.-El Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación realizará la selección definitiva de los Centros entre los participantes en la convocatoria, basándose en las actas remitidas por las Direcciones Provinciales y, en su caso, en los proyectos que deseen desarrollar. Mediante resolución de la Secretaría de Estado de Educación se hará pública, antes del 15 de junio de 1993, la relación de Centros seleccionados.

Décimo.-El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, dotará a los Centros seleccionados del material que se determine, de acuerdo con los proyectos aprobados. Estos Centros recibirán, a lo largo del curso 1993-1994, una dotación inicial de 50.000 pesetas, en el caso de los Centros de menos de ocho unidades, y de 150.000 pesetas, en los demás casos, para los gastos de puesta en marcha de los proyectos.

Undécimo.-El Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación se pronunciará sobre la aprobación de cada uno de los proyectos presentados por los Centros seleccionados en base a su viabilidad y dictará las normas para el desarrollo de los que sean admitidos.

Duodécimo.-La selección de un Centro por esta convocatoria podrá anularse y la dotación de material ser retirada por el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, previo informe de la Dirección Provincial correspondiente, en base a la infrutilización de dicho material o uso no adecuado del mismo, en relación con los objetivos de los proyectos aprobados.

Decimotercero.-Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para dictar las instrucciones oportunas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares, de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, y de Renovación Pedagógica.

ANEXO I

Relación de los proyectos a los que se puede concurrir y tipos de Centros a los que van dirigidos

Durante la etapa de transición hacia el nuevo Sistema Educativo las actividades del actual curso 6.º de Educación General Básica, se podrán planificar como enseñanza globalizada, y, en este caso, se incluirán en el proyecto 1.4, o bien como actividad propia de un área del ciclo superior de Educación General Básica, y entonces se incluirán en el proyecto específico correspondiente.

- 1.1 Proyecto de Educación Infantil.
- 1.2 Proyecto de Primer Ciclo de Educación Primaria.
- 1.3 Proyecto de Segundo Ciclo de Educación Primaria (3.º y 4.º de Educación General Básica).
- 1.4 Proyecto de Tercer Ciclo de Educación Primaria (5.º y 6.º de Educación General Básica).
- 1.5 Proyecto de Matemáticas en Centros, donde se imparta el ciclo superior de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional o Enseñanza Secundaria.
- 1.6 Proyecto de Ciencias de la Naturaleza en Centros donde se imparta el ciclo superior de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional o Enseñanza Secundaria.
- 1.7 Proyecto de Ciencias Sociales, Geografía e Historia en Centros donde se imparta el ciclo superior de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional o Enseñanza Secundaria.
- 1.8 Proyecto de Lengua y Literatura Española, en Centros donde se imparta el ciclo superior de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional o Enseñanza Secundaria.
- 1.9 Proyecto de Idioma Extranjero: Inglés y/o Francés, en Centros donde se imparta el ciclo superior de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas o Enseñanza Secundaria.
- 1.10 Proyecto de Educación Plástica y Visual en Centros donde se imparta el ciclo superior de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional o Enseñanza Secundaria.
- 1.11 Proyecto de Centro en Centros de menos de ocho unidades (Proyecto único).

ANEXO IV

(Centros de Educación Primaria de menos de 8 unidades)

NOMBRE DEL CENTRO:	
CEP:	NIVEL EDUCATIVO:
CODIGO DEL CENTRO:	TELEFONO:
DIRECCION: CALLE/PLAZA: N°	
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	C. POSTAL:

Responsable de medios audiovisuales del centro		
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	HRP
Situación administrativa del o de la Responsable		
DEFINITIVO	EN EXPECTATIVA/PROVISIONAL	

Relación de profesores/as que tomarán parte en el proyecto.	
NOMBRE Y APELLIDOS	HRP

ALUMNOS/AS DEL CENTRO:									
Ed. Inicial	1ª Educ. Primaria	2ª Educ. Primaria	3ª EGB	4ª EGB	5ª EGB	6ª EGB	7ª EGB	8ª EGB	TOTAL
Nº TOTAL DE UNIDADES:									
MARQUESE LO QUE CORRESPONDA:									
UNIDADES AGRUPADAS					ZONA RURAL				
UNIDADES DISPERSAS					ZONA URBANA				
Caso de estar situadas de manera dispersa indíquese los nombres de las localidades y rellénese una ficha por cada localidad.									

27389 ORDEN de 23 de noviembre de 1992 por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 1992, en relación con las ayudas concedidas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua.

Por Orden de 19 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio) se concedieron ayudas para la formación continua de Profesores y formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua.

Examinadas las incidencias ocurridas con posterioridad a dicha Orden de resolución y en base a los criterios establecidos en el apartado cuarto de la convocatoria efectuada en la Orden de 30 de diciembre de 1991, y en los apartados segundo y séptimo de la citada Orden de 19 de junio de 1992, a propuesta de la Comisión de Valoración,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder ayudas a los Profesores y Formadores de lenguas extranjeras que figuraban en lista de espera, de acuerdo con lo establecido

en el apartado segundo de la Orden de 19 de junio de 1992, por la cuantía en pesetas que se indica, según la relación que figura en el anexo I.

Segundo.—Conceder ayuda a un Profesor que, por error, no figuraba en ninguna de las listas de la Orden de 19 de junio de 1992, debiendo figurar en la relación de Profesores seleccionados, por la cuantía en pesetas que se indica, según la relación que figura en el anexo II.

Tercero.—Modificar la cuantía en pesetas de las ayudas concedidas a Profesores y Formadores que, por error, figuraban con cantidades distintas a las asignadas, según la relación que figura en el anexo III.

Cuarto.—Modificar la cuantía en pesetas de las ayudas concedidas a Profesores y Formadores, relacionados en el anexo IV, de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de dicha Orden de 19 de junio de 1992, al haberse producido alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

Quinto.—Incluir como beneficiarios del Programa Lingua a los Profesores y Formadores de lenguas extranjeras que se relacionan en el anexo V, con la cuantía que en el mismo se indica, y que corresponde a la ayuda concedida por Orden de 30 de septiembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), por la que se publican dichas ayudas.